

Las IES y sus obligaciones con sus trabajadores respecto a los derechos sociales

Obligations of Higher Education institutions with their workers regarding social rights

Rogelio A. Sánchez- Cortés ^a, Nelly Flores-Luján ^b, Olga A. Díaz-Jacinto ^c

Abstract:

On July 9, 1980, the addition of section VIII to Article 3 of the Constitution was published in the Official Gazette of the Federation; which considers university autonomy as a constitutional guarantee regulated in the Federal Labor Law. Likewise, chapter XVII was added that regulates work in autonomous Universities and Institutions of Higher Education by Law, whose purpose is to achieve balance and social justice in work relationships in such a way that they are consistent with autonomy, freedom of chair and research and the purposes of the institutions. Therefore, the obligation of the Institutions to affiliate their workers in the mandatory regime before the Mexican Institute of Social Security is born.

Keywords:

Autonomy, Constitutional Guarantee, Social Security

Resumen:

El 9 de julio de 1980, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la adición de la fracción VIII al artículo 3º Constitucional; que contempla a la autonomía universitaria como una garantía constitucional reglamentada en la Ley Federal del Trabajo.

Asimismo, se añadió el capítulo XVII que regula el trabajo en las Universidades e Instituciones de Educación Superior autónomas por Ley, cuyo propósito es conseguir el equilibrio y la justicia social en las relaciones de trabajo de tal modo, concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines propios de las instituciones. Por lo anterior, nace la obligación de las Instituciones de afiliar a sus trabajadores en el régimen obligatorio ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Palabras Clave:

Autonomía, Garantía Constitucional, Seguridad Social

Introducción

Las Instituciones de Educación Superior son la médula de una sociedad y de un país, en las que se gestan nuevos constructos mentales, a través del pensamiento proactivo y un cambio de actitud en los individuos; generados por la ruptura de paradigmas sociales dando pauta a la

formación de profesionistas como agentes de cambio. Para ello, es necesario que las universidades e Instituciones de Educación Superior cuenten con suficiente capital humano y apoyo gubernamental, que se traducen en recursos económicos.

Respecto al capital humano, las universidades definen en sus contratos a dos tipos de trabajadores; el académico y el administrativo. Por consiguiente, para una

^a Universidad Autónoma del Estado de Tlaxcala, Facultad de Ciencias Económico Administrativas, <https://orcid.org/0000-0002-3440-5343>, Email: rogeliros_704@hotmail.com

^b Universidad Autónoma del Estado de Tlaxcala, Facultad de Ciencias Económico Administrativas, <https://orcid.org/0000-0002-7962-6887>, Email: nfloreslujan@hotmail.com

^c Universidad Autónoma del Estado de Tlaxcala, Facultad de Ciencias Económico Administrativas, <https://orcid.org/0000-0002-7084>, Email: holand_i_1385@gmail.com



mejor organización; las Instituciones de Educación Superior cuentan con asociaciones de trabajadores para el estudio, mejora y defensa de sus respectivos intereses.

La Organización Internacional del Trabajo, es una organización integrada por 187 Estados miembros. Promueve y da cumplimiento a las normas, principios y derechos fundamentales en el trabajo, genera mayores oportunidades para que hombres y mujeres puedan tener empleos e ingresos dignos, mejora la cobertura y eficiencia de la Seguridad Social para todos, fortalece el tripartismo y el diálogo social (González, 2011).

El Convenio sobre la Seguridad Social de 1952, es un instrumento internacional adoptado por la OIT, en la que, se definen las normas mínimas aceptadas a nivel mundial y los principios fundamentales en los que se clasifican las ramas de la Seguridad Social y permite ampliar su cobertura, a través de incentivos que otorga a los países que la han ratificado en función de su estructura socioeconómica, a fin de, garantizar y fortalecer el diálogo social.

De ahí, que el Estado, adquiere gran responsabilidad en la coordinación de los regímenes de Seguridad Social; a fin de, otorgar protección a las personas, garantizándoles un nivel mínimo de bienestar, sin distinción alguna por su condición económica, social, o laboral. También, busca proteger a los trabajadores ante circunstancias de cualquier índole, que merman su capacidad económica para hacer frente a los mecanismos precautorios, cuyo financiamiento puede derivar de los gobiernos, empleadores y trabajadores.

La Ley Federal del Trabajo (2019) establece que los sindicatos y las directivas de las universidades o instituciones, únicamente estarán formados por los trabajadores que presten sus servicios en cada una de ellas y serán de personal académico, personal administrativo o de institución; en caso de comprender a

ambos tipos de trabajadores. Los sindicatos deberán registrarse ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social o en la Junta de Conciliación y Arbitraje según corresponda la Ley federal o local en donde se creó a la universidad o institución.

Para los efectos de la contratación colectiva entre las universidades y sus sindicatos, la Ley Federal del Trabajo (2019) ha determinado que se le dará el tratamiento de sindicato de empresa a los sindicatos de institución y a los sindicatos de personal académico o administrativo; el tratamiento de sindicato gremial.

Asimismo, la Ley enmarca que los trabajadores de las Universidades e instituciones disfrutarán del sistema de seguridad social en los términos de sus leyes orgánicas o conforme a los acuerdos que con base en ella se celebren. Por lo que, es necesario que el sistema de seguridad social de las IES, cuente con los recursos suficientes para cumplir con las prestaciones en dinero y especie, aunado a las cuotas obrero patronales que corresponden.

Sin embargo, las universidades e Instituciones de Educación Superior en México enfrentan una realidad distinta con lo prescrito en la Ley de acuerdo, con Galicia (2016) la calidad de vida de los trabajadores académicos de las universidades es muy heterogénea dada sus condiciones de trabajo, seguridad social, pensiones y jubilaciones.

Damián (2017) sostiene que esto se debe a que las universidades públicas del país, tienen un sistema de seguridad social fragmentado derivado del bajo incremento de afiliación experimentado en la última década según estudios de la ANUIES, a través, de los que se infiere que a este ritmo se necesitarían más de 100 años para alcanzar una afiliación universal a la seguridad social en México, y añade que los esquemas jubilatorios de las Instituciones de Educación Superior son poco atractivos para sus trabajadores, lo que los impulsa a permanecer laborando después de superar la edad de jubilación.

No obstante, los trabajadores académicos también se enfrentan a que las universidades públicas tienen un sistema de pensiones diviso; ya que, algunas

tienen convenio y adscripción de sus trabajadores al IMSS (Instituto Mexicano del Seguro Social) o al ISSSTE (Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado), otras cuentan con un sistema pensionario propio que ofrece coberturas de prestaciones superiores y unas más, con un sistema mixto; que combina la adscripción al IMSS o al ISSSTE y ofrece prestaciones otorgadas por la universidad.

Cantillo (2020) señala que la ineficiencia de la Seguridad Social en las universidades, impide cada vez más que los trabajadores académicos puedan incorporarse a instituciones de seguridad o sus homólogos estatales, quedando privados de los servicios de salud, protección contra riesgos laborales o cotización al sistema de pensiones, por lo que, el papel de ésta; en la redistribución del ingreso y la reducción de la desigualdad social y la pobreza extrema, acrecienta la necesidad de contar con un verdadero sistema de seguridad social en México.

El Artículo 123 Constitucional contiene los principios fundamentales de la seguridad social en México; cuya finalidad principal es el elevar la calidad de vida de todos los trabajadores. Sin embargo, al incorporarse el término de previsión social en la Ley del Impuesto sobre la Renta se logró establecer las prestaciones de previsión social de los trabajadores.

La Ley del Impuesto sobre la Renta (2019) define a la previsión social como aquellas:

“Erogaciones efectuadas que tengan por objeto satisfacer contingencias o necesidades presentes o futuras, así como el otorgar beneficios a favor de los trabajadores o de los socios o miembros de las sociedades cooperativas, tendientes a su superación física, social, económica o cultural, que les permitan el mejoramiento en su calidad de vida y en la de su familia”. (p. 12)

Por ello, la previsión tiene como objetivo otorgar prestaciones a los trabajadores que no constituyen una remuneración al servicio, sino que se entregan

para complementar y lograr el bienestar integral del trabajador.

Las prestaciones sociales son los pagos adicionales al salario que recibe el trabajador vinculado mediante contrato del trabajo por sus servicios prestados, y que tienen la finalidad de cubrir, reparar o superar posibles contingencias que puedan presentarse a lo largo de la vida laboral.

Estudios señalan que el Instituto Mexicano del Seguro Social atraviesa por la peor crisis de su historia (Galicia, 2016) por lo que, el acceso al sistema de Seguridad Social se ha restringido para la mayor parte de la población cuyos niveles de escolaridad y de ingreso son de pequeña escala.

Según datos de la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior (ANUIES) existen en México 3 mil 801 escuelas de nivel universitario y de educación superior, en las que, laboran un total de 274 830 trabajadores académicos de los cuales, 65 976 (24%) son de tiempo completo, 208 854 (76%) carecen de tiempo completo y 191 061 (69.52%) son trabajadores por hora (Galicia, 2016).

Estos datos, demuestran que los trabajadores académicos de las universidades e Instituciones de Educación Superior distan de ser trabajadores privilegiados. Además, revelan que $\frac{3}{4}$ partes del total de trabajadores académicos carecen de estabilidad en el empleo, y por ende, de Seguridad Social, por lo que, en un futuro no tendrán derecho a la jubilación y a una pensión decorosa. Aunado a que, gran parte de los agremiados no ahorra lo suficiente para su retiro, debido al bajo nivel de sus remuneraciones.

Por otro lado, las universidades públicas y privadas se enfrentan a la problemática referente a la nómina de trabajadores activos y los activos/jubilados; puesto que, actualmente, existen más personas que no laboran y menos personas que realizan actividades económicas, que se traducen en una gran insuficiencia

financiera para continuar sufragando los gastos de los jubilados y pensionados presentes y futuros.

Pese a esto, desde hace más de tres décadas los trabajadores académicos se encuentran sin reconocimiento legal, sin estabilidad laboral, reconocimiento de antigüedad, prestaciones de ley, seguridad social, con bajos salarios y realizando actividades extra que no son remuneradas (Martínez, citado en Galicia, 2016).

García (2002) explica que, esto se debe a que una de las principales dificultades a las que se enfrentan las universidades radica en la obtención de los recursos necesarios para prevenir los riesgos a que se exponen los trabajadores en la vida y el trabajo. Es indispensable que las universidades realicen cálculos actuariales que les permita analizar y prever situaciones laborales.

Referencias

- [1] Álvarez G., M.C. (s.f.). *La Seguridad Social en México*. Conferencia Interamericana de Seguridad Social.
- [2] Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior. (2011). *La Seguridad en Instituciones de Educación Superior. Estado actual y recomendaciones*. Disponible en: <https://www.uv.mx/sugir/files/2013/02/La-seguridad-en-IES.pdf>.
- [3] Cantillo, P. (2020, agosto). La cruel realidad de la seguridad social en México. *Excélsior*. Disponible en: <https://www.dineroimagen.com/economia/la-cruel-realidad-de-la-seguridad-social-en-mexico/102989>
- [4] Damián, A. (2016, junio). Seguridad Social, pensiones y pobreza de los adultos mayores en México. *Acta Sociológica*, 70, 1-10.
- [5] Damián, A. (2017, marzo). *Retos de los sistemas de seguridad social en las universidades en México*. Disponible en <http://cram.iberomex.mx/wp-content/uploads/2017/11/Seguridad-social-en-las-universidades-marzo-2017.pdf>
- [6] Galicia, S. (2016, Julio). Necesario un Sistema Autogestivo de los Trabajadores. *Frecuencia Laboral*, (552), 1-10.
- [7] García, Campoy, Mariano Salomón. (2002). *La Seguridad Social en México*. Tesis de Licenciatura en Economía, Universidad Nacional Autónoma de México. Disponible en <http://www.economia.unam.mx/secss/docs/tesisfe/GarciaCMS/tesis.pdf>